

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 139

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-07-1981

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGAN VARIAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO N°112 DE 17 DE JUNIO DE 1980. (POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DEPORTE AFICIONADO POST-ESCOLAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA)

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 19371

Publicada el: 29-07-1981

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Deportes, Deportes amateur

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 20

Posición: 1302

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBROGANSE VARIAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 139
(de 2 de julio de 1981)

"Por medio del cual se subrogan varias disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980 el Organó Ejecutivo Nacional reglamentó el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá, y,

Que se hace necesario dictar medidas con el objeto de armonizar la reglamentación del deporte nacional para la más adecuada representación de nuestro país en las competencias deportivas internacionales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 1o. del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 1o.: El Estado declara de interés social la práctica del deporte, y por ello contribuirá a su fomento y desarrollo a nivel nacional".

ARTICULO 2o. El Literal c) del Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"c) Designar en Asamblea General, los Delegados Principales y Suplentes ante el Comité Olímpico Nacional".

ARTICULO 3o., Los Literales f) y j) del Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedarán así:

"f) Enviar con 180 días de anticipación el listado de los atletas preseleccionados por el Comité Olímpico de Panamá, en base a las recomendaciones de las Federaciones Deportivas, o preseleccionados por éstas, según sea el caso para dar cumplimiento a los programas de preparación y evaluación técnico-científicos, programados previamente con el Instituto Nacional de Deportes, para su participación en los Juegos Olímpicos, Regionales y Campeonatos Mundiales y de Zona, en representación de Panamá, con uso de símbolos patrios.

j) Enviar con 90 días de anticipación el listado de los atletas preseleccionados por las Federaciones Deportivas, para dar cumplimiento a los procesos de preparación y evaluación técnico-científicos, programados previamente con el Instituto Nacional de Deportes, para su participación en competencias e intercambios deportivos internacionales, en representación de Panamá, con uso de símbolos patrios".

ARTICULO 4o. El Artículo 48 del

Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 48: El Instituto Nacional de Deportes reconocerá las Asociaciones de carácter altruista que deseen coadyuvar y colaborar con el desarrollo del Deporte Nacional.

PARAGRAFO: Las Asociaciones a que se refiere este Artículo, podrán organizar y desarrollar actividades deportivas, previa aprobación de las Federaciones Nacionales y del Instituto Nacional de Deportes".

ARTICULO 5o. El Artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 56: Para la participación de un atleta en los Juegos Olímpicos, Regionales, Campeonatos Mundiales y de Zona, en representación de Panamá y con derecho al uso de los símbolos patrios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber sido preseleccionado por el Comité Olímpico de Panamá en base a recomendaciones de las Federaciones Deportivas o por recomendación de éstas, según sea el caso, con 180 días de anticipación a la celebración del respectivo evento;

b) Haber cumplido con el proceso de preparación y evaluación técnico-científico, programado previamente con el Instituto Nacional de Deportes, el cual remitirá al Comité Olímpico de Panamá o a la Federación respectiva, según sea el caso, el informe concerniente a esta preparación y al cual se adjuntará la certificación de los atletas que hayan obtenido una evaluación positiva final, para seleccionar de estos atletas a los que habrán de representar a Panamá; y,

c) Obtener del Comité Olímpico de Panamá o de la Federación respectiva, según sea el caso, la inclusión definitiva en la selección que representará a nuestro país y la inscripción corres-

pondiente, una vez cumplidos los requisitos anteriores".

ARTICULO 6o.: El Artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 57: Para la participación de un atleta en competencias e intercambios deportivos internacionales, en representación de Panamá y con derecho al uso de símbolos patrios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber sido preseleccionado por la Federación correspondiente, con 90 días de anticipación a la celebración del evento;

b) Haber cumplido con el proceso de preparación y evaluación técnico-científico, programado previamente con el Instituto Nacional de Deportes, que remitirá a las Federaciones el informe concerniente a esta preparación y al cual se adjuntará la certificación de los atletas que hayan obtenido una evaluación positiva final, entre quienes se seleccionarán los atletas que representarán a Panamá; y,

c) Obtener de las Federaciones la inclusión definitiva en la selección que representará a nuestro país y la inscripción correspondiente, una vez cumplidos los requisitos anteriores".

ARTICULO 7o.: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno,

ARISTIDES ROYO S.,
Presidente de la República

SUSANA R. DE TORRIJOS
Ministra de Educación

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado ENCARNACION OROZCO GONGORA, varón panameño, soltero marino, no consta grado de estudios aprobados, natural del caserío de Chimán Jurisdicción de la Provincia del Darién y con residencia en la ciudad de Panamá, en el Chorrillo apartamento No. 10 Cuarto No. 2, teléfono No. 28-8005, en la Calle 26 Este, Provincia de Panamá, hijo de Ignacio Orozco (difunto) y Florencia Gongora y con cédula de identidad personal No. 8-132-413, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la últi-

ma publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Lesiones, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, Panamá veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En horas de la madrugada del día doce de agosto de este año en la playa denominada La Albina del Corregimiento de Río Hato, comprensión del Distrito de Antón, se suscitó una rifa entre los tripulantes de un bote y la nave "Viki-